



DE LOS CONTRATOS MERCANTILES EN GENERAL

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las nuevas orientaciones del derecho mercantil se manifiestan en los principios generales relativos a los contratos. Si se estudian las necesidades de la vida moderna y se las compara con las teorías clásicas del derecho civil, se encontrará un abismo tan grande entre los dos, que es difícil comprender de qué manera pueden vivir nuestras sociedades la intensa vida de comercio que en ellas alienta, a pesar del obstáculo tremendo que encuentran en los cánones civiles, hasta ahora apenas modificados por la ley mercantil.

La explicación de ese fenómeno social consiste en que gran parte del comercio se desarrolla **fuera de la ley y en contra de sus preceptos terminantes**. La vida de las colectividades humanas siempre ha sido infinitamente más poderosa que los disparates y los absurdos de la ley escrita. Ha pasado sobre ellos, los ha despedazado, y, afortunadamente, ha seguido adelante. Si todas las leyes expedidas, cuyo número alcanza cifras aterradoras, fuesen realmente observadas y fielmente cumplidas, la vida humana estaría anquilosada, deformada y contraecha, más aún de lo que ahora se encuentra; pero todos sabemos que las leyes se expiden para formar con ellas colecciones horriblemente voluminosas, cuya simple lectura seca el cerebro del paciente lector y lo embrutece, dejándolo incapaz de comprender otras perspectivas que las del conocimiento árido de textos legales.

Uno de los errores más grandes del clasicismo jurídico radica precisamente en la excesiva reglamentación, en la multiplicación, al infinito, de textos legales que nadie conoce (excepto dos o tres jurisconsultos de fama, y que se supone gobiernan al mundo. ¿Quién va a ser tan cándido de creer que la compilación abrumadora de Justiniano haya gobernado de hecho al mundo romano?. ¿Quién puede considerar a la Colección de Dublán y Lozano, (supongamos por caso) como la pauta jurídica que ha regido los destinos de México?. La realidad de los hechos es que se dan copiosísimas leyes, pero muy pocas se observan, y menos aún son conocidas de la mayoría de los habitantes de un país. El 90% de los preceptos jurídicos permanecen letra muerta, sea porque no hay ocasión de aplicarlos, sea porque francamente se desobedecen. Los legisladores a menudo producen cosas muertas, verdaderos abortos, que jamás gozarán de las delicias de la existencia, y lo peor del caso es que cuando esos engendros legales tienen relación con cuestiones políticas, entonces su alumbramiento produce cataclismos, guerras civiles, luchas, saqueos, incendios, el diluvio.

En torno de la Constitución de 57 como en torno de la Constitución hoy vigente, se han producido grandes alborotos, luchas épicas, odios inextinguibles. Sin embargo, si se estudiara con serenidad y análisis profundo los preceptos de esas leyes que realmante se han puesto en vigor, se encontraría que son pocos, que el mayor número ha quedado literatura jurídica más o menos apreciable, sin efectos prácticos, sin eficiencia social. La vida no ha hecho caso de ellos, y multitud de infelices murieron en los campos de batalla por textos legales que pronto quedarán en el olvido y aumentarán los millares de volúmenes que nadie lee, nadie ama y para nada sirven.

Cuando el espíritu clásico del derecho desaparezca y dé lugar a un espíritu más simple, más humano, más eficiente, menos metafísico, entonces las leyes no serán tan copiosas ni tan prolijas en artículos inútiles. La excesiva reglamentación desaparecerá. Las eternas disputas de los leguleyos sobre textos legales, verdaderos átomos jurídicos, no tendrán razón de ser, y el legislador abandonará para siempre su triste misión de

producir códigos voluminosos que enredan las cosas más sencillas y abruman a la inteligencia y a la voluntad.

Entre tanto, la vida se desarrolla fuera de las leyes, y, muy especialmente, el comercio, tiende a realizar su autonomía, y forma usos contrarios al Código Mercantil.

El Art. 80 de ese ordenamiento previene que solo podrán celebrarse contratos por telegramas siempre que los interesados hayan convenido previamente y por escrito en usar de la vía telegráfica, y que los telegramas se sujeten a los signos convencionales estipulados de antemano. El uso diario e imprescindible del telégrafo, y el número considerable de convenios que por su medio se celebran sin el acuerdo por escrito de que habla el artículo 80, demuestra la exigencia absurda y disparatada que contiene esa disposición legal. Por supuesto que el comercio no hace caso de la ley, y multitud de transacciones se verifican por telégrafo sin llenar los requisitos del Código, que en este punto es letra muerta.

El art. 556 dice que los cheques no son endosables. A pesar de ello, en los Estados fronterizos del Norte se ha generalizado el uso de cheques endosables que son muy útiles al comercio.

El art. 75 frac. VXIII encierra el desatino económico de equiparar los agricultores a los comerciantes, estimando como acto mercantil la enajenación que el propietario o cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo. Esto no obstante, ningún agricultor se considera como comerciante, ni lleva libros de comercio, ni se inscribe en el Registro Público, ni expide circulares, etc., etc. La ley ha quedado letra muerta, nulificada por el buen sentido común.

Ejemplos como los anteriores podrían multiplicarse, entre sacando de los diversos capítulos del Código artículos que no tienen aplicación de ningún género.

Lo repetimos, el derecho del porvenir no será tan minucioso, prolijo y detallista como lo es el actual. La reglamentación excesiva es disparatada y conduce forzosamente al aborto jurídico. El legislador debe establecer únicamente los puntos fundamentales y abandonar a la iniciativa particular la defensa de sus propios intereses.